



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1423
15 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de la elegible MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ que integra la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1195 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019686 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008416 del 06 de agosto de 2019 en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, mediante la Resolución No. 2436 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ** solicitó mediante el radicado No. 459994845, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	110172	4	40.046.941	MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ
JUSTIFICACIÓN				
“ No certifica diploma bachiller”				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de la elegible MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ que integra la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que la elegible no aporta el diploma de bachiller.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de la elegible MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ que integra la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, respecto a la elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
110172	Auxiliar Administrativo	407	03	Asistencial
REQUISITOS				
Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.				

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a la solicitud de exclusión planteada, sea lo primero indicar que

el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, lo siguiente:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección."

En este contexto, como se desprende de la definición citada, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del Proceso de Selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

Ahora bien, dado que el requisito de estudio antes señalado exige título de bachiller, es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Criterio Unificado de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, que establece:

"13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?"

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas."

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante **MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ** al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 110172, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación "Título de Bachiller", exigido por el empleo en cita.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de la elegible MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ que integra la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Así las cosas, se evidencia que el documento aportado por el elegible al momento de la inscripción al empleo en comento corresponde a un título profesional en Licenciatura en Educación Básica Primaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como se muestra a continuación:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación



En este sentido, la causal de exclusión indicada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, carece de fundamento factico y no se encuentra tipificada, puesto que no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en razón a que su argumento hace relación a la falta de certificación del Título de Bachiller y la aspirante **MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ** acreditó en debida forma la formación requerida, evidenciando estar en un nivel superior de formación al requerido por el empleo ofertado, presentando diploma de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** de ahí que incluso, excede los requisitos mínimos del empleo denominado, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, respecto de la elegible **MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.046.941, quien ocupa la posición cuarta (4) de la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ, respecto de la elegible MARÍA IRENE YAQUIVE HERNÁNDEZ que integra la Resolución No. 2436 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110172, en el Proceso de Selección No. 1195 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el proceso de selección No. 1195 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FREDY ALEXANDER GARZÓN ROJAS**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: ocatacrece@gmail.com y a la doctora **YENIFER BEATRIZ GUIO TORRES**– Líder Talento Humano, quien funge como Secretaria Técnica de la Comisión de Personal, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE OICATÁ - BOYACÁ**, al correo electrónico: gobierno@oicata-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III